

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 3403

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** VERBAL SUMARIO  
**DEMANDANTE:** MAURICIO QUESADA GÓMEZ  
**DEMANDADO:** TIENDAS EN LINEA DE COLOMBIA S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2022-00392-00

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de notificación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado efectivo y que cumple con los requisitos de dicha norma; sin que el demandado, en el término de traslado presente contestación alguna.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandante, se procede a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP y el respectivo decreto de pruebas.

Por otro lado, es allegada caución para el decreto de medidas solicitada, razón por la cual se procede con su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AGREGAR** las constancias de notificación de la parte demandada, la cual tiene resultado efectivo y cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: FÍJESE** el día 16 del mes de marzo del año 2023 a las 2.00pm, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 392 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera **presencial**, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

**TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE**

3.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

### 3.2 Testimonios:

Citar a **ANGELICA MARIA RAMIREZ MILLER** para que rindan testimonio el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

**CUARTO: DECRETAR** como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio denominado TIENDAS EN LINEA DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.499.432-5 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200392